



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MENOR
Demandante	Rentandes S.A Nit 830.075.684-0
Demandado	Ángel Martin Martínez C.C. 375.875
Radicado	05001-40-03-014-2017-00459-00
Asunto	Reconoce personería, Incorpora, requiere 317 C.G. del P.

En atención a la solicitud de cambio de curador obrante a PDF 06. C.01, deberá la parte actora allegar la constancia de envío de nombramiento remitida al curador designado para representar el demandado, si no es posible dar cumplimiento a lo establecido en los párrafos subsiguiente.

Por otro lado, respecto del escrito obrante a PDF 10, se acepta de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General del Proceso, la sustitución de poder que presenta la abogada **Lina Mayerly Zambrano Guerrero**, apoderada de la parte demandante, a la abogada **Adriana Marcela Bolaño Barraza** con T.P. N° 296.020 del C.S. de la J.

En consecuencia, se reconoce personería a la mencionada abogada, para actuar en representación de la parte demandante conforme a lo establecido en la sustitución de poder que obra a PDF 10.

Sea el momento oportuno para aclarar que el presente trámite se libró mandamiento de pago **únicamente** en contra del señor Ángel Martin Martínez con C.C. 375.875, atendiendo a la solicitud especial y pretensiones planteadas en el escrito de la demanda.

Ahora bien, se incorpora al expediente constancia de envío de citación para la notificación personal de manera electrónica, remitida al demandado Ángel Martin Martínez obrante a PDF 13, previo a calificación deberá la parte actora acreditar constancia de entrega en el buzón de mensajes, así como cotejo de documentación remitida.

De igual forma, si bien en el correo electrónico la parte interesada afirmó bajo la gravedad de juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes (artículo 8 inciso 2 decreto 806 de 2020).

Ahora bien, en conformidad con el numeral 1 del art. 317 del Código General del Proceso, se **requiere** a la parte interesada por el término de 30 días siguientes a la notificación por estados de la presente providencia, para acredite la radicación de los oficios 2334 al 2338 ante su destinatario o para a dar cumplimiento con las cargas impuestas en el presente auto, de lo cual deberá allegar constancia a este Juzgado. Lo anterior, para proceder con los trámites subsiguientes, so pena de declararse desistida tácitamente la respectiva actuación.

Para tal efecto el Juzgado otorgará el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del presente auto, so pena de darse aplicación al art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ

NMB

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 014 Promiscuo Municipal
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f141133636ce0e2dfa7a87be53aa196d60e1b6fe18bc3a92fdf0f2306d34fe7**

Documento generado en 04/10/2021 10:03:25 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>